



001

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 276-2017-MDC.A.  
Castilla, 28 Junio de 2017

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N°010827 de fecha 24 de Abril del 2017, presentado por el Sr. Juan Torres Córdova quien solicita a la Municipalidad Distrital de Castilla el pago de S/.50 nuevos soles por concepto de guardiana de los meses Enero-Marzo, Informe N°0343-2017-MDC-SGRH-ESCyARCH de fecha 17 de mayo del 2017, emitido por el encargado de Escalafón y Archivo, Informe N°011-2017-ABOG-JRRM-MDC-GAyF-SGRH de fecha 23 de mayo del 2017, emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, Informe N°004-2017-SOMUN de fecha 12 de Junio del 2017, emitido por el Secretario General del SOMUN. Informe N°401-2017-MDC-GAJ de fecha 22 Junio del 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

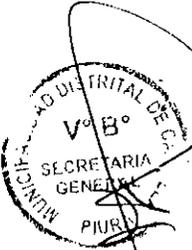
Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan su respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrita en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo.

Que, con Expediente Administrativo N°010827 de fecha 24 de Abril del 2017 presentado por el Sr. Juan Torres Córdova, quien solicita a la Municipalidad Distrital de Castilla el pago de S/.50 nuevos soles, por concepto de guardiana de los meses Enero-Marzo, según Pacto Colectivo obtenido por el Sindicato SOMUN (Sindicato de Obreros Municipales).

Que, con Informe N°343-2017-MDC-SGRH-ESCyARCH de fecha 17 de mayo del 2017, el encargado de Escalafón y Archivo alcanza a la Subgerente de Recursos Humanos el Informe Laboral, en el cual se señala que verificado el Legajo Personal del Servidor Obrero Municipal Juan Torres Córdova, se constató que su condición Laboral es de Obrero Contratado Permanente perteneciente al D.L 278 Ley de Productividad y Competitividad Laboral teniendo como Unidad Orgánica la Subgerencia de Salud y Medio Ambiente; asimismo se señala que con proveído de fecha 17 de marzo del 2017, el Sr. José Nizama Torres, Ex responsable de control de personal, informa que en la supervisión realizada en febrero del 2017, se verificó la asistencia de trabajadores obreros contratados permanentes, de la Gerencia de Servicios Públicos Locales; cabe señalar que en esta fecha el Sr. Juan Torres Córdova se encontraba gozando de periodo vacacional. También se pone de manifiesto que con R.A N°570-2016-MDC-A del 12 de octubre del 2016, se acuerda que a partir del 01 de enero del 2017, la municipalidad otorgue un bono extraordinario no remunerativo de S/50.00 soles para los servidores obreros sindicalizados que realizan labores de guardia nocturna, en la Municipalidad Distrital de Castilla y que según el reporte de asistencia, listado de marcaciones del mes de enero y marzo del 2017, el Sr. Juan Torres Córdova, registra entrada a partir de 14:24 hrs y registra salida después de las 7.00am.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 276-2017-MDC.A.

Castilla, 28 Junio de 2017

Que, con Informe N°011-2017-ABOG-JRRM-MDC-GAyF-SGRH de fecha 23 de mayo del 2017, el Asesor Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos emite informe Técnico Legal, en el cual concluye y recomienda que se ha procedido a evaluar y merituar la solicitud presentada por servidor obrero Juan Torres Córdova, sobre Reconocimiento de Bono Extraordinario no remunerativo de S/.50.00 Soles para obreros sindicalizados que realizan labores de guardiana nocturna, según lo aprobado mediante R.A.N°570-2016-MDC-A, de fecha 12 de octubre 2016; en este contexto, sobre la base de los informes técnicos, la R.A antes descritas que aprueba el Acta de instalación, de fecha 04 de marzo de 2016, y las actas de sesión de comisión paritaria, del pliego de reclamos de fechas 16,22 de marzo y 01 de abril del 2016, celebradas por los representantes de la Municipalidad Distrital de Castilla y el Sindicato de obreros Municipales (SOMUN), y la norma invocada, debe declararse Procedente, reconociéndole el pago del bono extraordinario correspondiente a los meses de enero y marzo del presente año fiscal. Asimismo se recomienda remitir a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que se emita opinión legal sobre la solicitud presentada y que se prosiga con el trámite administrativo correspondiente.

Que, con Informe N°004-2017-SOMUN de fecha 12 de Junio del 2017, emitido por el Secretario General del SOMUN quien manifiesta que en respuesta al informe 011-2017-ABOG-JRRM-MDC-GAyF-SGRH el Sr. Juan Torres Córdova forma parte del Sindicato de Obreros, por lo tanto le corresponde el Bono Extraordinario no remunerativo que rige a partir del 1 de enero del 2017 a todo personal obrero que hace servicio de guardiana turno noche.

Que, con Informe N°401-2017-MDC-GAJ de fecha 22 Junio del 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se concluye que se emita Resolución de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en el numeral 6 del Art.20° de la Ley Orgánica de Municipalidad-Ley N° 27972, reconociéndole al trabajador Obrero Contratado Permanente Juan Torres Córdova, el derecho a percibir el bono extraordinario no remunerativo de S/.50.00 soles, acordado en la R.A N°570-2016-MDC-A de fecha 12 de octubre del 2016, el mismo que viene realizando labores de guardiana nocturna a partir del mes de Enero 2017, según información brindada por el encargado de remuneraciones, en el Informe N°0343-2017-MDC-SGRH-ESCYARCH de fecha 17 de mayo del 2017.

Con las visas de las Gerencias: Municipal, Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica, y Subgerencias: Recursos Humanos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades:

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, el pago de bono extraordinario no remunerativo por el monto de S/.50.00 soles, correspondiente a los meses de Enero y Marzo al trabajador Obrero Contratado Permanente Juan Torres Córdova, por concepto de guardiana nocturna, según Pacto Colectivo obtenido por el Sindicato SOMUN y la Municipalidad Distrital de Castilla.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Recursos Humanos para sus fines y conocimiento; del mismo modo notifíquese a Secretario General SOMUN Castilla y al Sr. Juan Torres Córdova

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez  
ALCALDE